

ah aun abso eb etusoneserger



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertara ningun anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación à razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. casa de Expósitos.

SE PUBLICA

los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

Taller tipográfico de la

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-rios reciban este Bolletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud setellid act ne slutsog sirder rogson si seltr

COSIERMO CIVIL

age 7 saminf CIRCULAR NUM: 6. 1 mod enp senois Paics, que el mismo dispones. y contestaran a las

preguntes on a sumpania de la samua and samua

Siendo muchas las denuncias y reclamaciones hechas á mi Autoridad respecto á las malas condiciones de higiene que se relacionan con los artículos de consumo de géneros alimenticios, vinos, aguardientes, licores y vinagres que se expenden al público en establecimientos de esta capital y pueblos de la provincia, y dispuesto á no consentir adulteraciones que, á más de entrañar fraudes punibles, son nocivos á la salud pública, por la que debe velarse con preferente atención, he dispuesto prevenir á los dueños de fábricas, almacenes y tiendas en que se expenden los reteridos artículos, cumplan con los deberes de sana conciencia y perfecta legalidad exigida en asunto de tanta importancia é interes general de industriales honrados y habitantes de esta provincia, con apercibimiento seguro de que haré uso de las facultades concedidas por Real orden de 4 de Enero de 1887. Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, Real decreto de 11 de Marzo de 1892. Ley de 27 de Julio de 1895. Reales ordenes de 13 de Julio de 1901, 23 de Diciembre de 1895, circular de la Dirección general de Samdad de 17 de Enero de 1902 y otras dispo-

siciones vigentes, girando visitas de inspección é imponiendo á los infractores las multas y responsabil dades que hava lugar en procedimiento administrativo, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordi-

Los Alcaldes de esta provincia, harán pública esta circular en los sitios de costumbre de la localidad, para conocimiento general y efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1903.

estined est Elo Gobernador, e enixe euro

Rogery west association Juan Menéndez Pidal. A

o seconomes, el primarro domprenderá las maquinas, noromargorq al staq ovillay le no necigare ea sup-

rules, redilles, escerification dorce, extirpaticese, onla -inplimed Circular importante.

La base del engrandecimiento de toda Nación es la Agricultura. Para ello es necesario que, estimulando é instruyendo al trabajador para mejorar las prácticas de la producción y obtener mayores resultados, scan mayores los rendimientos y con ellos el bienestar de sus habitantes.

A este fin tiende el certamen de la Camara Agricola de Madrid, cuyo Reglamento á continucción se inserta y por el cual se abre un concurso de Obreros Agricolas y de máquinas destinadas á la preparación del suelo extentivo de las cinco provincias de Castilla la Nueva, o sea Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Toledo, que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo en terrenos de la Moncloa, y que tendrá por objeto premier à aquélios que más se distingan on el conocimiento y man jo de las máquinas y trabejos que ex je el cultivo de las tierras.

Basta su lectura para comprender la verdadera trascondencia, utilidad é importancia que el citado Reglamento encierra, y por tanto me oreo relevado de encarecer à los Sres. Alcaldes, que penetrados de ello, presten preferente atención y ayuda al cumplimiento de tan beneficioso como

práctico concurso, dando el más cumplido efecto al art. 5.º del Reglamento mencionado y remitiendo antes del día 10 del próximo mas de Octubre, la relación de los obreros que se hallen en condiciones de concurrir al Certamen, para que esta Junta provincial pueda, por tanto, y a su debido tiempo, cumplir lo preceptuado en los artículos 4.° y 6.° del citado Reglamento.

No dudo que todos los Sres. Alcaldes cuidarán de atender con especial preferencia esta mi invitación y me evitarán el desagradable y enojoso procedimiento de tener que recordarles un servicio de esta indole, pues su silencio o incumplimiento, darian á entender que no les precoupa ni desean la prosperidad de los altos intereses que

les están confiados.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1903. El Gebernador.

estation endea 0001 ab lited Juan Monéndez Pidal.

Documento que se cita.

ASOCIACION DE AGRICULTORES DE ESPANA

CONCURSO DE OBREROS AGRICOLAS neabil dadesque hava lugar en pro-

us de obde REGLAMENTO

Articulo 1.º Por la Camara Agricola de Madrid, por la Asociación de Agricultores de España y con la protección y auxilio del Ministerio de Agricultura, se celebrará en el mes de Noviembre próximo, y en terrenos de la Moncloa, un Concurso de obreros agricolas, que tendrá por objeto premiar á aquellos que más se distingan en el co nocimiento y manejo de las máquinas y trabajos

que exige el cultivo de las tierras.

Art. 2º Pera este fin se establecen tres grupos ó secciones: el primero comprenderá las máquinas que se emplean en el cultivo para la preparación del suelo, arados en sus diversas clases, gradas, rulos, rodillos, escarificadores, extirpadores, cultivadores, etc.; en el segundo figurarán las máquinas utilizadas en los distintos procedimientos de siembra y las empleadas para la distribución de abonos; y, por último, formarán el tercero las máquinas usadas para las operaciones y trabajos que el cultivo de la vid exige-plantación, cuidados anuales, poda, injerto-asi como el manejo de les aparatos necesarios para combatir las enfermedades que padece y destruir los insectos que la

Art. 3.º El Concurso se limita á los obreros de la región de Castilla la Nueva, ó sea de las provincias de Madrid, Guadalajara, Caenca, Ciudad Real y Toledo, y no podrán tomar parte en él más que 20 obreros agricolas por cada una de las provincias mencionadas, debiendo ser mayores de diez y seis años y menores de cincuenta y naturales de cualquiera de las cinco provincias referidas, ó llevar cinco años de residencia trabajando como obrero agricola en cualquiera de ellas.

Art. 4." Los 20 obreros á que el artículo anterior se refiere serán elegidos por las Juntas que baj la presidencia de los Gobernadores se coustitui an eu cada provincia con el Comiserio de Agricultura más antiguo, el Presidente de la Diputación provincial, el Ingeniero del Servicio

Agronómico y un representante de cada una de las Sociedades agricolas que en la provincia exis. tan.

Art. 5.º Para los efectos del artículo preceden. te, los Alcaldes de los pueblos de cada provincia remitiran à la Comisión respectiva, antes del dia 10 de Octubre próximo, una relación de los obre. ros agricolas de sus localidades, expresando detalladamente sus condiciones y la sección ó secciónes en que cada uno desea inscribirse ó tomar parte.

Art. 6.° Con estos antecedentes, las Comisiones provinciales elegirán los 20 obreros agricolas que por cada una han de concurrir y remitiran a la Comisión ejecutiva, antes del dia 20 del precitado mes de Octubre, la relación nominal de los elegidos, designando entre ellos el más caracterizado. que será nombrado espatuz y entenderá, en nom. bre de todos, con cuanto se refiera al Concurso.

Art. 7.º También podrán tomar parte en el Concurso y optar á los premios los obreros agricolas que los propietarios propongan á las respectivas Comisiones provinciales; pero seran de su cuenta todos los gastos que ocasionen y figurarán separadamente de los 20 que por cada provincia

determina el art. 3.º

Art. 8.º La Camara agricola auxiliará la estancia en Madrid de los obreros que se presenten al Concurso y durante los días en que se verifique, con dos pesetas, excepto á los que obtengan algún premio, y gestionara de las empresas de ferroca. rriles la mayor rebaja posible en los billetes que

para sus viajes seau necesarios.

Art. 9.º El Concurso durara tres días, y en ellos los obreros ejecutarán por grupos las diferentes labores que el Jurado les designe de las tres secciones que comprende y con las máquinas y aparatos que el mismo disponga, y contestarán á las preguntas que sobre las operaciones que practiquen estime conveniente hacerles cualquiera de Siendo muchas las obsaulcien soubivibni soi

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, los obreros que tomen parte en el Concurso tendrán obligacion imprescindible de acudir con puntualidad a la hora y sitio que con la debida anticipación se les designe, entendiéndose que renuncia al Concurso aquel que no lo verifique no serpent

Art. 11. El Jurado se compondrá de los individuos que oportunamente designará la Comisión organizadora, y udemás de un Vocal de cada una de las Comisiones provinciales que el art. 4.º estamules, son nocivos a la saind miblica, pososid

Art. 12. El Jurado se dividirá en el número de secciones que sea necesario para atender con oportunidad a los diferentes trabajos que han de ejecutarse, y se reunira diariamente a la terminacion de estos para hacer la calificación que corresie sana conciencia v nericeta icanlida abnoq

Art. 13. El último día del Concurso el Jurado remitirà las calificaciones definitivas al Presidente de la Comisión organizadora, á fin de que dicha Comisión acuerde el día y forma en que ha de ha-

cerse la repartición de los premios.

Art. 14. Las votaciones del Jurado serán secretas, y para su validez será condición indispensable que concurran más de la mitad de los Vocales que lo constituyen, y se a judicará cada premio at obrero que como resultado de la votación respectiva obtenga mayoria. El fallo del Jurado es mapelable.

Art. 15. Los premios consistirán en cantidades en metálico.

Art. 16. En el caso de no haber lugar á la adjudicación de premios en alguna de las secciones, judicación de premios en alguna de las secciones, el Jurado podrá agregarlos á los de las otras ó el Jurado podrá agregarlos á los de las otras ó aumentar con ellos las cantidades asignadas á los demás premios.

Art. 17. Todas las dudas que surjan ú emisiones que se observen en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión ejecutiva.

Programa de trabajos

El Concurso de obreros agricolas se verificará en la Moncloa en los primeros días del mes de Novimbre próximo.

Los trabajos que serán objeto del Concurso se dividirán en tres clases o secciones, y consistirán:

1.º En el manejo de las máquinas que se emplean en el cultivo para la preparación del suelo, arados de diferentes sistemas, gradas, rulos, rodillos, escarificadores, extirpadores y cultivadores.

2.º Manejo de las distintas máquinas utilizadas en la siembra y para la distribución de abonos.

3.º Manejo de las máquinas usadas para todas las operaciones que el cultivo de la videxige, con inclusión de la poda é injerto, y de los aparatos necesarios para combatir las enfermedades que padece y destruir los insectos que la atacan.

Todos los obreros que tomen parte en el Concurso deberán manifestar al Alcalde de su localidad la sección en que quieran trabajar, para que éste lo consigne en la relación que debe remitir á la Comisión provincial respectiva, pudiendo inscribirse en una ó en todas; pero en el caso en que los trabajos se ejecuten simultáneamente, deberán

Estos Concursos son públicos y darán principio en los días señalados á las nueve de la mañana, á cuya hora todos los obreros inscritos en la sección á que corresponda el trabajo que se ha de ejecutar concurrirán al sitio que, con la anticipación necesaria, se les señale, y ejecutarán los trabajos que el Jurado determine, entendiéndose que renuncian al Concurso los obreros que no acudan á la hora señalada.

Si por cualquier accidente los trabajos del Concurso no pudieran realizarse en los dias fijades, se aplazarán para el primero hábil continuando después los Concursos en el orden indicado.

En los días señalados y á la hora prescripta estarán marcadas las parcelas de terreno en que los trabajos han de tener lugar y dispuestos los instrumentos y yuntas que sean necesarios, y si el número de aquéllos y éstas no fuera suficiente para que todos los obreros inscritos trabajen al mismo tiempo, el Jurado dispondrá lo conveniente para que el trabajo se verifique en cuanto sea posible en análogas condiciones para todos, sorteándose unas y otras en todos los casos, para evitar las reclamaciones que pudieran producirse, por no poderse lograr la absoluta igualdad que sería necesaria.

Los obreros que posean yuntas, aperos ó instrumentos podrán utilizarios en los trabajos del Concurso, toda vez que el Jurado no garanteza tener el número suficiente de todos ellos en las condiciones necesarias para el buen resultado del trabajo, no admitiéndose protesta alguna de los operarios que, careciendo de ganados ó instrumentos, tengan que hacer uso de los que el Jurado les facilite y la suerte les designe.

Los individuos del Jurado reunidos al comenzar los trabajos de cada sección darán las órdenes

oportunas para que principien, y adoptarán las medidas que consideren convenientes para poder formar juicio exacto del trabajo realizado por cada obrero, pudiendo hacer á éstos las preguntas que juzgue necesarias para apreciar debidamente los conocimientos y práctica que subre aquel trabajo nosean.

En la calificación que diariamente ha de hacerse de los trabajos ejecutados se tendrá en cuenta, para la adjudicación de premios, la inteligencia al par que la destreza y habilidad, de modo que si hubiera igualdad completa de los trabajos el premio se otorgará al que lo hubiera realizado en menos tiempo, y si exigiese el empleo de instrumentos ó máquinas, al que demuestre mayor conocimiento en el montaje de las mismas después de desarmadas.

Terminado el Concurso, se publicará la relación de los obreros premiados, a los que se proveerá desde luego del vale correspondiente para el cobro de los premios obtenidos.

CONCURSO DE MAQUINAS AGRÍCOLAS

REGLAMENTO. BROWN OF STREET

Artículo 1.º Con protección y auxilio del Ministerio de Agricultura se celebrara por la Cámara Agrícula de Madrid y por la Asociación de Agricultores de España un Concurso de maquinas agrículas, que tendrá lugar en el mes de Noviembre próximo en terrenos de la Moncioa, con el fin de premiar aquellas que mejores condiciones reunan para la ejecución de los trabajos á que están destinadas.

Art. 2.° Las máquinas que han de ser objeto de este Concurso son: las que se emplean en la preparación del suelo para el cultivo, arados en sus distintas clases, rulos, redillos, gradas, extirpadores, escarificadores, cultivadores, etc; las utilizadas para la siembra y la distribución de los abonos y las que se usan para las operaciones y trabajos que el cultivo de la vid requiere, así como los aparatos necesarios para combatir las enfermedades que padece y destruir les insectos que la atacan.

Art. 3.º Podrán tomar parte en este Joncurso todas las casas constructuras de máquinas de España y del extranjero que lo solicitem de la Camara Agricola de Madrid (Campuamor, 12) antes del dia 15 del mes de Octubre próximo.

Art. 4.º Serán objeto del Concurso no sólo las condiciones generales que las maquinas presenten, perfección del trabajo que ejecuten y sencillez y facilidad que para su manejo y dirección ofrezcan, sino también las económicas y especiales de adaptación á las provincias de Castilla la Nueva (Madrid, Guadalajara, Ciquad Real, Cuen-

Art. 5.° El transporte de las máquinas al sitio en que el C nourso se celebre, así como los demás gastos que para el mismo y funcionamiento de las máquinas ex ja, seran de cuenta de la casa que las presente, á excepción del ganado necesario para el tiro, que será propercionado por la Camara Agrícola de Madrid, así como los obreros precisos para manejar las máquinas, sin perjuicio de que dichas casas constructoras puedan hacerlas funcionar con los que dispongan, debiendo que dar depositadas en el Museo Agronómico de la Escuela de Agricultura y en disposición de funcionar el día que oportunamente se designará.

Art. 6.º El Concurso será público, y con la anticipación necesaria se señalarán los dias y horas

en que ha de verificarse.

Art. 7.º Los constructores ó sus representantes acompañaran à la instancia solicitando tomar parte en el Concurso una nota detallada, en la que se consignen las condiciones de las máquinas, el precio de venta de cada una, piezas de repuesto, medios más fáciles de adquirirlas y las recompensas que en otros concursos hayan alcanzado.

Art. 8.º Los ensayos prácticos del Concurso consistirán en la ejecución de los diferentes trabajos que con las distintas máquinas se verifican, procurando siempre, para que sea exacta la com. paración que entre unas y otras ha de hacerse, que sean analogas, en cuanto sea posible, las condiciones en que aquéllos han de tener lugar.

Art. 9.º El Julado lo constituiran las personas que designe la Comisión organizadora; se dividirá en las secciones que sean necesarias para apreciar debidamente las condiciones de las máquinas; se reunirà diariamente en los tres que ha de durar el Concurso para hacer las canficaciones indispensables, y à la terminación de éste remitirá al Presidente de dicha Comisión el resultado de sus trabajos y calificaciones definitivas, á fin de que ésta determine el dia y forma en que ha de tener lugar la

distribución de los premios concedidos.

Art. 10. En estos ensayos se anotarán por los individuos del Jurado que los presencien y por el constructor de la maquina, o su representante, todas las causas que deban tenerse en cuenta para poder formar el juicio debido sobre las condiciones y funcionamiento de cada uno, tales como los entorpecimientos que se produzean, los motivos de deterción, el trempo invertido o duración de cada sussyo, su efecto útil, etc., firmando todos la completa conformidad en el acta, que diariamen te ha de reducturse y se entreguia al Secretario del Jurado.

Art. 11. Los premios consistirán en una medalla de oro y diploma de honor para caua uno de los tres grupos que el Concurso comprende dos medallas de piata y cinco de brouce para cada grupo, y su distribución se verificara en el día y en el local que la Comisión ejecutiva determine, y que se anunciará con la auticipación necesaria.

Art. 12. Todas las dudas que surjan ú omisio nes que se noten en el presente Reglamento serán

resueltas por la Comisión ejecutiva.

Lus auteriores R glamentos fueron aprobados por la Comisión organizadora y la ejecutiva en el mes de Agosto último.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.-El Presidente, José de Cardenas. - El Secretario General, José de Robies.

Olicinas: Campoamor, 12, bajo.

Art. 5.0 . Hi rrans 18 . MUN Les maquinas el siblo

Pesas y medidas.—Partido de Sacedon.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y a propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobacion anual o periodica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sacedon (cabeza de partido), los dias 18, y 19 dei actual, en el local destinado al efecto y con arregio à lo que determina el mencionado Reglamento loispogsio no y amulinding A ob slenosti Transcurrido el termino fijado, pasara el Sra Fiel 89

Contraste al domicilio de todos los industriales, comer. ciantes, farmaceúticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos à la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en los dias marcados; en. tendiéndose que en este caso, se pagaran derechos do. bles de los señalados en el arancela bol.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Juan Monondez Pidal.

SOUTH TAMENTOS, TEOL

olem leb more GUADALAJARA no le me de de Habiéndose encontrado extraviada junto a la huerta titulada de los (Juindos, término municipal de esta ciudad, en la noche del dia 7 del corriente, una mula de las señas que á continuación se expresan, se hace saber por medio del presen. te anuncio para que el dueño de la misma pueda presentarse à recogerla dentro del plazo de quince dias, previa justificación de su derecho y abo. no de los gastos de depusito de aquélla.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1903.-El

Alcalde accidental, Manuel Diges. accidental

Señas de la mula.

Pelo castaño, alzada la marca escasa, cerrada, con dos bultos en las patas, en pelo, recien esquilada. Laso la la Orie Labort no è sun ne estidita Ledals additions at the comment of the later of the later

SACEDON.-Circular.

No habiendo sido atendidos por los Ayunta. mientos de este partido judicial, los avisos y recuerdos amistosos que se les ha dirigido por esta Alcaldia, en circulares de 23 de Marzo de 1902 y 15 de igual mes de 1903, publicadas en los Boletines oficiales números 39 y 31 respectivamente, para que hicieran efectivos los cuantiosos descub ertos que adeudan por el cupo de gastos carce. larios, si se ha de atender con puntualidad al pago de las sagradas obligaciones corrientes de la carcel, solventar las atrasa las y reunir fondos para llevar à efecto en dicho establecimiento las reformas proyectadas por la Junta local de prisiones, que juzga de precisa y urgente necesidad; he dispuesto publicar à continuación la oportuna relacion de las cautidades que cada. Ayuntamiento adeuda por el referido concepto en 30 de Junio último, con el fin de que en el preciso término de ocho dias, se apresuren à ingresar en esta Depositaria su total descubierto, como obligación de pago inmediato segúo el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; pues de no verificarlo, se expedira contra lus morosos, sin mas aviso ni consideración alguna el apremio correspondiente y sin perjuicio de interesar además del Sr. Gobernador civil de la provincia, la imposición de la multa. que haya lugar por su negugencia y falta de cum-

limiento del mencionado Real decreto.	BIDGHOO
Relación de descubiertos.	na le 130
[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	Complete Com
do soi on subfig sissiona esobuementa	Pesalas Co.
les careciendo de ganados ó instrumento	912 25
t est onatcocer suprection on resentant	14.04
Alique engiseb sel etreus a	140 19
e moo la	00 53
emos madocennes obasultan somewan uebsò sAlhéndigationes abac eb setsdas	1 80 90 00

Annon sa cel confermente con a 742065	5
And the state of t	5
Casasana	5
Or All Combon and Later to Statistics of the 70 3/	1
on the sea del Ray.	7
will be a local to the second of the local to the local t	2
ROYALES OF THE PROPERTY OF A COLOR OF THE PROPERTY OF A COLOR OF THE PROPERTY OF A COLOR OF THE PROPERTY OF TH	7
100 to benillag rest more for the second of)
Williams was a series of the s	3
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	l
on size Olivar (El)	
Pareja 740 86	3
Recuence (Ed) 1.647 09)
Santa Maria de Povos	ij
Salmeron	7
A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	3 :
Villaexcusa de l'alesites 80 45)
A STATE OF THE STA	٠
Total general)

Sacedón 4 to Septrembre de 1903. - El Aicalde, Francisco R. Zorrilla. RECORDED TO LEAST-CONTRACTOR & CONTRACTOR OF THE STREET

dunin grunt y of TRIJUEQUE. 10021 offer 13

Por los vecinos de ésta Pantaleón Barriopedro Triguero, Pascual Feijó y Frijó y Francisco de la Fuente Arroyo, se me ha dado parte que en la no. che del dia 8 del actual, desapareciero a cuatro borricas, un buche y una bucha, de sus propiedades, de las señas que se expresaran, estando pastando en las rastrojeras de esta villa, calculando hayan sido robadas por unos gitanos, à las once de la

Por lo tanto encargo á las Autoridades y Guardis civil, indaguen su paradero, poniendolo en su conocimiento para yo hacerlo a sus dueños.

Tuluque 9 de Septiembre de 1903.-Et Alcalda dangle Pajares. sa and someon sol one area

presenten sun reunan sanas as en termino de quinos De Pantaleon Barriopedro, una borriga rucia, bociblanca, sin herrar de las cuatro extremidades, de unas cuatro cuartas y media, con buche rucio de dos meses; de Pascual Feijo, una borrica negra; cerrada, sin herrar, de cinco cuartas, u a bucha negra de caturce meses; Francisco de la Fuente dos borricas cerradas, una parda y la otra pen blanca con lunares negros, con otro en una pata, la primeratione un sello en el hucico C. sin he-Mar y da segunda herra da de las manos colos malo

Lupiana, las one ANALLIAM pales del año 1902

CAGA BILD SO DEFENDENCE C-PRINCEPENCE

Olo Habiendo sido reconocido el ganado lanar de los vecinos de usta villa, Antonio y Fabian Agnado y Benito Astudillo, por el Profesor de Veterinaria de este pueblo, resulta que di hos ga ados se hallan padeciendo la enfermedad vario osa, por lo que en el dia de hoy se ha acordado su aislamiento de los demás ganados para evitar su pro-Pagación, señalan io el coto correspondiente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Pueblos colindatites in a monde en alla 4

Miliana 1.º Septiembre 1998. - El A celde accidental, Dionisio Martinezinio hab aerbita mad

FUENTELENCIA A MICHAEL TENTER TO THE TENTE T

Por dimision voluntaria del que la venia desempeñando se haliará vacante la plaza de Medico titular de esta villa desde el dia 1.º de Octubre I

próximo; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres nalado y pliego de condiciones que seschioneve

Además percibirá el agraciado de las igualas de los vecinos 200 fanegas de trigo de buena espesubasta, después de recubeados los precuesios

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia en término de quince dias, contados desde la publicación del presente en el Boletin oficial.

Fuentelencina 4 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, José Plazaci A8008ASIAO

ila, se balla vaca. ROOS. MILLMARCOS. soavalla es est

Por segunda vez se anuncia la vacante del partido de Farmacéutico de esta villa y pueblos anejos, cuales sou Amayas, Labros, Hinojosa y Fuentelaz de esta provincia, Campillo y Calmarza de la de Zaragoza, y otros que fácilmente pueden ad quirirse, con la asignacion de Bineficencia en esta villa de 100 pesetas, por las familias pobres que s- d-s gn-ran y las igualas voluntarias de unos 270 vecinos. stimulina desemb y sineibarquera

En esta villa se celebran dos ferias anuales y un mercado semanala es obsend aem e desend le

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia debidamente documentadas hasta el día 25 del actual que se proveerá.

Milmarcos 3 de Septiembre de 1903.-El Al-

calde, Segundo Larriba.

Para oubrir el déficit de 1998 40 pesetas que re-sultan en el presupuesto municipal ordinarue parael and 1904, es. NORIMERONIE y dunta muni-

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pasetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres veneidos. Lus que deseen desempenaria presentaran sus solicitudes en esta Alcaldia en el termino de treinta dias, à contar desde la fecha de la inserción de este anuacio en el Boletin opcial de la previncia, pasados los cuales se proveerá.

Sameron 3 de S ptiembre de 1903.—El Alcalde interino, Faustino Saiz. am stoet ens de la consera

de, Félix ToledQQQQOOTRIAD

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se haila vacante in Secretaria de esta villa; su dotación consiste en 650 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres venedidosambro lagramma obsemples ordinación

de los que se crean a lornados do los requisitos que la Ley exije, dirigiran sus solicitudes al senor Atealde de esta villa, documentadas en forma, en termino de ocho dias, contados desde el que aparezua inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia, onlong is along as eappol

Uniredondo 2 de Septiembre de 1903.-Eustadios Orpallero lumms loer sus moldes and sobsoin Lerining de quilles sauches

Malagnilla 4 de ARTVOJA de 1903.-El Al-Adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este técmino el arriendo con venta exclusiva de los grupus de carnes frescas y saladas, liquidos y aguardian es y licores, y a venta libre los de grams, sus harmas y demás especies encabezadas con la Hacienda, para el año próximo de 1904, se sunnera la primera subasta para el dia 29 del presente mes y hora de diez à doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo el tipo que cada ramo tiene senalado y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, después de rectificados los precios de venta, se celebrará la segunda à los diez dias siguientess, en el mismo local y horas expresadas.

Alovera 10 de Septiembre de 1903. - El Alcalde, Ramon del Vado.

131- English of the company of the company of the 1903, -- [5]

CARRASCOSA DE TAJO.

La plaza de Cirujano Ministrante de esta villa, se halla vacante con la dotación anual de 75 fanegas de trigo de buena especie, que cobrará el agraciado de los vecinos, en la recolección del año próximo, como asimismo carga de leña por cada uno de estos, casa gratis y excluido total mente de toda carga municipal, con la obligación de prestar el servicio de la barba, tanto à los vecinos como á los h jos de éstos que lo necesiten.

Los que se encuentren provistos del título correspendiente y deseen solicitaria, podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía durante

el presente mes, pasado se proveera.

Carrascosa de Tajo 2 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Policaryo Moranchel.

A IN-8001 ob SLEDANCACLE soursultile

Para cubrir el déficit de 1998'40 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre les especies de consumos no tarifadas, en la forma si-

Paja de pienso que consuman las caballerías, se calcula un consumo al año de 400 000 kilógramos, á 50 céntimos cada 100 kilos, suman 2.000 pe-

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de ocho dias.

Ledanca 6 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, Félix Toledano.

Dataluy adea of a MALAGUILLA OLV BILL OF , ad

Allog meseb al ence le le composite desemble de la

Para cubrir el défieit de 1.093 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autori. zación, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies, de consumos no tarifadas de patatas, lena y paja de cereales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones deutro del

término de quince dias.

Malaguilia 4 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, Juan Perucha.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 90 pesetas por los informes profesionales que le encargue emitir el Ayuntamiento. 1001 el om

El Profesor designado para ocuparla, podár

contratar con estos vecinos la asistencia del ganado mular, caballar y asnal de su propiedad, as. cendente á unas 360 cabezas.

Tamb én visitará igual ganado de los pueblos de Orea, Megina y Traid, por lo que recibira el dia 1.º de Octubre de cada año de sus respectivos Ayuntamientos, 50, 20 y 40 fanegas de centeno, con ob gación de hacer una visita por semana y las extraordinarias que sean necesarias; siendo igual. mente probable que visite el ganado de Alcoro. ches y Chequilla, distantes una hora de esta ma. triz.

Los aspirantes á dicha plaza, deberán remitir sus solicitudes à esta Alcaldía hasta el dia 22 del actual, y no serán admititidas las que no vengan ext-ndidas en el papel timbrado correspondiente.

Checa 4 de Septiembre de 1903.-El Alcalde,

Pascual Garcia.

USANOS.

Para cubrir el déficit de 3.162 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente: Il diad del al dire de ovoria stasi

Paja de todas clases, se calcula un consumo al ano de 365 400 k logramos, a 50 centimos los 100

knos, suman 1.827 pesetas.

Lina de todas clases no destinada á la indus. tria, se calcula un consumo de 176.000 id., à 50 céntimos los 100 k los, suman 880 pesetas.

Patatas, se calcula un consumo de 91.000 id., à 50 centimos los 100 kilos, suman 455 pesetas.

Total, 3.162 pesetas. In DY army office mineral

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicades, presenten sus reclamaciones en término de quince dias.

Usanos 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Rufiuo de Diego.

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento, para oir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala:

Lupiana, las cuentas municipales del año 1902, el presupuesto ordinario para 1904 y el adicio. nal para 1903, por término de quince dias.

Jirueque, idem id., por id.

Peñarva de la Sierra, idem id. por id.

Valtabiado del Rio, idem id. por id. Garbajusa, las cuentas municipales del año

1902 y el presupuesto de 1904, por id.

Augrina, idem id. por id. el mais des moios and

Hinojosa, idem id. porid. a contes sop ed.

Piullia de Molina, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, por quince dias. San Audrés del Congusto, idem id. por id.

Establés, idem id. por id.

Villacadima, idem id. por id. Traid, idem id. por id.

Cereceda, las cuentas municipales de 1902, por quince dias, sig at manny shallan es obnanoquis Cogollor, idem id. por id. iv ates ab is units

Juzgados de instrucción

BA Sainer Q DOI BRIAUEGA.

Don Maximo de Arredondo y Fernandez Sanjur-

jo Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por lesiones, contra Pascual Redondo Valentin, hé acordado se celebre la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, y que se detallan en el Boletín oficial de esta provincia, del 17 de Agosto último, con las condiciones en él establecidas y rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación; ecto que tendrá lugar en este de instrucción y Municipal de Aigecilla, el 26 de los corrientes à las doce de él.

Dado en Brihuega á 5 de Septiembre de 1903. -Maximo de Arredondo. - Remigio Machicado.

SIGUENZA.

Don Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de

primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivos los hoperarios y derechos del Letrado D. Mariano Lopez Palacios, y Procurador D Lorenzo Esteban. devenga los en la cansa seguida en el año 1902, contra Mateo Ayllon Magro, por el delito de incendio, y mediante haberse dejado sin efecto las subastas segunda y tercera de los b enes semovientes que le fueron embargados al expresado Mateo, vecino de Baides, se sacan de nuevo á pública y segunda subasta por término de ocho dias y con la rebaja del 25 por 100, los expresados semovientes, los cuales obran depositados en poder de D. Vicente Teribio, vecino de dicho Baides y consistencen los siguientes:

Una mula negra llamada Negra, cerrada, herrada de las cuatro extremidades y de alzada la

marca, tasada en 550 pesetas.

Otra mula llamada Corza, de 14 años, herrada de las cuatro extremidades, alzada la marca, en

350 idies sai na adzona amanogo sateino azais. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 15 del actual mes, de once a doce de su mañana. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar el 10 por 100 de los precios de tasación para tomar parte en el remate; advirtiendose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos precios, rebajando el 25

Dado en Sigüenza á 3 de Septiembre de 1903.— Modesto Gil. El Escribauc, Higinio Argüelles. minima i reser tarim de la continue de la institute

PASTRANA.-Circular.

D. Francisco Page y Torrecilla. Juez de primera

instancia de esta villa y su partido. A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que al objeto de cumplirse por este Juzgado con el art. 73 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, se les interesa remitan dentro de los cinco dias primeros de cada mes, á este de instrucción, un estado que contenga los datos siguientes, ú oficio negativo en su caso.

Fechas de las denuncias de los juicios de faltas por infraeciones de la ley de Caza.

Nombres de los denunciados. Fecha de la sentaucia que se haya dictado y clasa de la resolución.

Fecha de las notificaciones de la sentencia.

Estado del cumplimiento del fallo recaido. Dado en Pastrana à 4 de Septiembre de 1903. -Francisco Page are the carrenage sal and etaemavisuloxe

Juzgados municipales

cisameute en Salamenne, mande pu dan ourser some bulled at CIRUELAS. To see soley good as

.halmie all the ch agardens of

Cédula de citación.

El Sr. Juez Municipal de esta villa, cumplimentando orden de la Superioridad, tiene acordado en providencia de esta fecha, señalar el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana, para e la celebración de un juicio de faltas por legiones y cansadas en la tarde del primero de Inlio último, à Julio Lonez Perez, natural de La Puerca, en estol ta provincia, soltero, de 29 años de edad, jornale. ro y sin instrucción; y como en la actualidad se ignore su residencia, pues se ausento de este pueblo en la noche del dia 13 de aquél mes, se le nita por la presente, para que comparezca ante la Andiencia de este Juzgado, en el dia y hora referidos á prestar declaración, bojo apercibimiento, que si no lo verifica, se le impondrá la multa de cinco pesetas. vir savar ndiones al a setacibnos sera

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente cé lula que firmo en Cruelas à 8 de Septiembre de 1903 - El Secreta-

rio, Francisco Gomez. de a recisos sel solod sasg

He descero, on year finer and secretariation telli-

La halla vacante la plaza de Secretario de esci te Juzgado municipal, con la asignación de los derechos de araucel, cuya plaza será provista en la forma ordenada en el Reglamento de 10 de

Abril de 1871. Los que desen obtener dicha plaza y reunan los requisitos exigidos en el referido reglamento, presentaran sus instancias debidamente document tadas en este Juzgado y término de quince días, transcurrido éste se proveera. o sionsio eb_sol &

La Puerta 9 de Saptiembre de 1903.-El Juez

Refer y carticle water a land to the property of the relation.

municipal, Paulino González.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

en cacata los nace de res unamas y les comisme-Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teologia; una para la de Filosofía y Lietras; una para la de Ciencias, Sección de físico quimicas; y dos para la de Derecho; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dento del término de 20 dias á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del avuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, asi como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los articulos del Reglamento de la Instrucción que à continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las m smas, y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido à la oposición se

requieren las condiciones siguientes:

1. Ser españ l, h jo legitimo, católico y de

buena conducta moral y religiosa. net to characte

2.2 Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos escudios, nos se les exigira el grado de Bacuiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes à la sección respective;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el miemo para todos los opositor-s de la sección; your de la

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio practico, consistente en una traducción del latía para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes à la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuiran los opositores ed ternas, haciendose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirà à los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán à los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios. quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condicio. nes de instrucción en que se supone a los aspi-

rantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el merito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lis-

ta numerada. Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas latas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dej se por cusiquiera causa de posesionarse de elia, sera llamado. à reamplazarle el número siguiente que hubiese

solicitado la vacante.

to minima dictions and Asimismo si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya habil para hacerlo, se le reservara la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase à tomar posesión de

su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar eu posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondien. te. y si esta existiese en la Universidad de Sala manca, hacer en ella la matricula, o trasladarla autes de la posesionomante de en Oriedas ogano

Arr. 33. Los becarios de los Colegios Mayores

tendran los derechos signient s: Al aman gamen

1.º E de disfrutar la pension asignada à las becas en general (actualmente es de des pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estu hos de la Licenciatura en la Facultat que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el articulo 7.ºh Indicinule y ru consisur eb etas de sacul

Et de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, sien lo só o de su cuenta los terechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de Bur Carrerabicca well, ogintoH lie odsahoM not

El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, a temás de hallarse en el caso anterior, pru-ban tener conocimientos del idioma francés y de otra leugua viva. Tarli moliva ostali aninos

4.º El de que se les costee por la Institución el titulo de Doctor en gual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios

dal grado; y nonimant rog alzedus shoupes viscild 5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocim ento suficiente del idioma del país à donde preten ian ir para hacer visje con provecho.

Art. 34. Lus obligaciones de los becarios de

estos Colegios seráu: analiza oldano mil

1. Matriculares oportunamente en las asignaturas en que daban hacerlos artiges adaadus ad

2.ª Austir puntualmente à sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matriouls en los ordinarios de Junio. Il dol 100 de la 1841

4. Verificar sus grados dentro del ourso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5." Domostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren. I Ca asming a de cial.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institución, deutro de los prim-res 15 días de Ostubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere oursar en el año. Los residentes fuera sureditarán por medio de certificado la misma circuns taucia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni à otros mientras así no lo verifiquen. do la enO

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanos dejarán, esimismo, en la Secretaria de la Institucion, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obliga los à cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando asi lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca Il de Agosto de 1903.—El Rector de la Univers da i Presi iente, Miguel de Unamuno.-E Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Guadalujura. — Taller Tipográfico de la Casa de Expésitos.